77

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE HACER
DEMANDANTE: JOSEFA BECERRA DE SUAREZ
DEMANDADO: JOSE AGUSTIN SUAREZ BAYONA
RADICACION: 54001311000520150004800
FECHA DE PROVIDENCIA: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2019.

Se tiene por agregado al expediente el Despacho Comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal del Distrito Judicial de Cúcuta – Salazar de las Palmas y se pone en conocimiento de las partes para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 014 de fecha 01 FEB 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIGIA SORACA BECERR

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA.

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **YURLEY CAROLINA MENDOZA CELIS**
DEMANDADO: **LUIS FRANCISCO MENDOZA CASTILLO**
RADICACION: **54001-31-10-005-2015- 00813-00**
ASUNTO: **AUTO DE TRÁMITE**
FECHA DE PROVIDENCIA: **ENERO (31) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

Seria del caso entrar aprobar la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, si no se observara que aquella no cumple con los requisitos establecidos para esta clase de procesos, esto es, art 446 numeral 3 C.G.P.

El togado presenta una liquidación (folios 29 al 31), que no cumple con lo establecido en la norma, no esta de acorde al auto de mandamiento de pago, en el cual se ordena que el señor LUIS FRANCISCO MENDOZA CASTILLO pague a la señora YURLEY CAROLINA MENDOZA CELIS la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($3.401.198.oo).

Ahora bien en cuanto a la solicitud del valor que esta servidora judicial debe aplicara para las agencias en derecho no son de recibo y en su momento oportuno se hará la respectiva condena.

En este orden de ideas se procede a realizar la liquidación actualizada a la fecha,

En consecuencia el Juzgado QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentado por la parte demandante por no cumplir los lineamientos establecidos.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior la liquidación de crédito definitiva y actualizada al mes de Enero del corriente año, quedará así:

FECHA	**SALDO**	**SALDO ACTUAL**	**INTERES 0.05%**
SALDO ANTERIOR	$ 3.401.198.oo		$315.719.00
Cuota mayo 2018	$ 165.112.oo	$3.566.310.oo	$17.831.oo
Cuota junio 2.018	$ 165.112..oo	$3.731.422.oo	$18.657.oo
Cuota julio 2.018	$ 165.112.oo	$3.896.534.oo	$19.482.oo
Cuota extra 2.018	$ 165.112.oo	$4.061.646.oo	$20.308.oo
Cuota agosto 2.018.	$ 165.112..oo	$4.226.758.oo	$21.133.oo
Cuota septiembre 2.018	$ 165.112.oo	$4.391.870.oo	$21.959.oo

Cuota octubre 2.018	$ 165.112.oo	$4.556.982.oo	$22.784.oo
Cuota noviembre 2.018	$ 165.112..oo	$4.722.094.oo	$23.610.oo
Cuota diciembre 2.018	$ 165.112.oo	$4.887.206.oo	$24.436.oo
Cuota extra diciembre 2018	$ 165.112.oo	$5.052.318.oo	$25.261.oo
Cuota enero de 2019	$ 175.019.oo	$5.227.337.oo	$26.136.oo
SUBTOTAL		$5.227.337.oo	$557.316.00
TOTAL	$5.784.653.00		

SALDO TOTAL ACUMULADO= CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($5.784.653.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA DEL CIRCUITO
Cúcuta 01 FEB 2019
En FECHADO No. 014 de fecha 01 FEB 2019
se notificó a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.

Secretario(a)

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: **INCREMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **DEISY LILIANA CEPEDA MALDOINADO**
DEMANDADO: **PABLO FELIPE VILLAMIZAR ARAQUE**
RADICACION: **540013110005-2016-00159-00**
ASUNTO: **TRAMITE**
FECHA DE PROVIDENCIA: **31 de Enero de 2019**

Como quiera que por motivo de asamblea informativa programada por ASONAL judicial para el día de hoy, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para la fecha en consecuencia de lo anterior, se fija el día Seis 06 de marzo de 2019 a las Nueve y treinta 9:30 A.M. para celebrarse audiencia de conciliación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
014 01 FEB 2019
En ESTADO No ____de fecha _____se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF: 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES: LUCY STELLA PARRA CARRILLO
RADICACION: 54001-31-60-005-2017-00423-00
ASUNTO: APROBACION DE LA PARTICION
FECHA PROVIDENCIA: TREINTA Y UNO (31) DE NOVIEMBRE DE 2019

Pasa el despacho a proferir la respectiva sentencia aprobatoria del trabajo de partición dentro de la presente liquidación de sociedad conyugal, toda vez que no se presentó objeción alguna y el Despacho considera que se ajusta a las normas procesales y de derecho que regulan la materia.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La solicitud de liquidación de sociedad conyugal fue presentada en la secretaría del Juzgado el trece (13) de abril del año 2018, la cual se inadmitió el día diecisiete (17) de abril y se procedió a su admisión el veintiséis (26) de abril de 2018, en el que se ordenó notificar a la parte demandada por estado de conformidad con lo establecido en el art. 523 del C. G. del P.

Una vez vencido el término de traslado, se dispuso emplazar a los acreedores de conformidad con lo establecido en el art. 523 del C.G. P.; una vez allegada la publicación, mediante proveído de fecha dieciocho (18) de junio del año 2018 se ordenó que por secretaría se realizara la inclusión del edicto en el registro nacional de personas emplazadas.

Una vez vencido el término se procedió a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúos, la cual se programó para el día diecinueve (19) de septiembre del año 2018.

En dicha audiencia, se llevó a cabo diligencia de inventario y avalúos, se corrió traslado de los mismos, se les impartió aprobación de conformidad con el art. 501 del C. G. del P. y se decretó la partición de conformidad con el Art. 507 ibídem, designándose para ello terna de partidores de conformidad con el art. 48 del C.G. del P.

Mediante auto del veinticuatro (24) de octubre del año 2018, se requirió a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo la notificación de los partidores designados. En observancia de que ninguno se presentó se dispuso su relavó y se procedió a dictar nueva terna de partidores.

Dicho cargo fue aceptado por la Dra. MYRIAM CECILIA CASTRILLÓN, quien tomó posesión del cargo el día veintidós (22) de noviembre del año 2018.

Mediante auto del diez (10) de diciembre del año 2018, se corrió traslado del trabajo se partición realizado, sin que ninguna de las partes presentara objeción alguna.

Por lo anterior reseñado, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por el hecho del matrimonio surge la sociedad conyugal, la cual implica la formación de una comunidad de bienes que serán objeto de liquidación, partición y adjudicación al momento de ocurrir alguna de las causales de disolución previstas en la ley, para lo cual debe aplicarse el procedimiento legalmente previsto y que tiene como finalidad determinar la naturaleza de los bienes en sociales o propios, las recompensas y los pasivos de la sociedad conyugal.

Trámite en el cual toda solicitud debe ser resuelta o decidida por el juez de conocimiento, es decir, por el juez competente.

Ahora bien, para proceder a realizar la partición y adjudicación de los gananciales, la ley establece un procedimiento, mediante el cual se permite la determinación precisa de los bienes sociales (artículo 1781 C.C), de los bienes propios, de las recompensas entre la sociedad y los cónyuges y del pasivo social, siguiendo para el efecto lo reglamentado en el artículo 2º de la Ley 28 de 1932.

El citado procedimiento conduce a definir la indeterminación de la universalidad jurídica a que da lugar la sociedad conyugal, adjudicando a cada cónyuge los activos que le correspondan según su derecho; para estos efectos la ley prevé en el artículo 501 del C.G. del P. (en armonía con el artículo 523 del C. G. del P.), la denominada "audiencia de inventarios y avalúos", mediante la cual se procede a determinar el haber social, las deudas sociales, los bienes propios y las recompensas. Dicha audiencia, una vez aprobada y en firme, permite la partición y adjudicación de los gananciales.

Una vez cumplidos los elementos anteriores en el trabajo de partición o adjudicación, realizado por la designada y, teniendo en cuenta que el mismo, se encuentra acorde con los valores relacionados dentro de la diligencia de inventario y avalúos celebrada, activo en ceros y pasivos en ceros, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo previsto en el Numeral 2º del art. 509 del C. G. del P. Se le ha de impartir su aprobación.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Después de un estudio de los autos, se concluye que dentro del presente asunto, concurren todas las condiciones de validez formal del proceso y los requisitos indispensables, para proferir una sentencia de mérito, puesto que no se observan irregularidades que constituyan motivos de nulidad procesal.

La competencia, la existencia de las personas que intervienen en este trámite liquidatario y su representación judicial están satisfechas. La demanda y el trámite son suficientes para decidir el conflicto de interés propuesto, ubicadas sus pretensiones dentro del ámbito del proceso.

En estas circunstancias, y cumplidos como ya se dijo, todos los presupuestos procesales, enunciados en párrafos anteriores, procede la Titular de este Despacho a dictar el fallo que en derecho corresponde de conformidad con el artículo 509 del C.G. del P, disponiéndose la aprobación del trabajo de partición realizado.

De igual forma, se ordenará la expedición de las fotocopias necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados cancelando el respectivo arancel judicial de conformidad con el acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014, del Consejo Superior de la Judicatura y el archivo del expediente.

En virtud y en mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y en cada una de sus partes, el trabajo de partición correspondiente a la liquidación de los bienes sociales de los señores ESPERANZA GALVIS GARCIA identificada con C.C. No. 37176916 de Tibú y JAVIER OVALLES ROLON identificado con C.C. No. 13266161 de Tibú.

SEGUNDO: EXPÍDANSE las fotocopias necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados cancelado el respectivo arancel judicial de conformidad con el acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de diciembre del 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, para su consecuente registro en el respectivo Registro Civil de Matrimonio.

TERCERO: **FIJAR COMO HONORARIOS** definitivos a la Dra. MYRIAM CECILIA CASTRILLON, quien realizó sus funciones de partidora dentro del presente trámite Liquidatorio, la suma correspondiente a la mitad de un salario mínimo legal mensual vigente, los cuales deben ser cancelados por las partes en sumas iguales.

CUARTO: **ARCHIVESE** una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 014 de fecha 01 FEB 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

296

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: LIDIA MERCEDES ORDOÑEZ

DEMANDADA: PEDRO PABLO GALVIS MEDINA

RADICACION: 54001316000520180013300

FECHA DE PROVIDENCIA: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2019

Se encuentra al despacho el presente proceso, para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En atención a lo solicitado por el Apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho accede a la suspensión del proceso, con el fin de que las partes intervinietes alleguen la respectiva escritura pública de liquidación de sociedad patrimonial. Por lo anterior, se les concede el término de treinta (30) días, con el fin de que radiquen dicho documento y/o soliciten se fije fecha y hora para continuar con el respetivo trámite so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1ro del arículo 317 del C.G.P..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 014 de fecha 01 FEB 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

93

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **DESPACHO COMISORIO**
DEMANDANTE: **LIZ KATERINE TRUJILLO GONZALEZ**
DEMANDADO: **CESAR DARIO MAYORGA SOGAMOSO**
RADICACION: **54001316000520180025600**
Fecha: **ENERO TREINTA Y UNO (31) De 2019**

Teniendo en cuenta el escrito que obra a folios que precede, se procede a autorizar a la señora LIZ JENIREE DEL VALLE GONZALEZ CAICEDO identificada con C.C. No. 1090367703 de Cúcuta, para que retire los depósitos judiciales relacionados (781852 y 782132) y los que en el futuro llegaren a consignarse en favor de la señora LIZ KATERINE TRUJILLO GONZALEZ identificada con C.C. No. 60390930 de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 014 de fecha 01 FEB 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE: **JOHANA AREVALO PELAEZ**
DEMANDADO: **JHON NEFTALI ZAMUDIO CABRERA**
RADICACION: **54001316000520180033400**
FECHA PROVIDENCIA: **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2019**

Se encuentra al despacho el presente proceso de Investigación de paternidad, para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, en observancia de que a la fecha no se reporta en el correo institucional acuso de recibo, se procede a requerir a la parte demandante, para que cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada, de conformidad con el numeral 1ro del arículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desisitimiento Tácito.

El presente auto, se notificará por Estado, debiéndose notificar a la Procuradora y Defensora de Familia adscritas a este Juzgado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 014 de fecha 01 FEB 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.D. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

42

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **MARIA EULALIA RODRIGUEZ JAIMES**
DEMANDADO: **JOSE DANIEL CACERES**
RADICACION: **540013110005-2018-00336-00**
ASUNTO: **TRAMITE**
FECHA DE PROVIDENCIA: **31 de Enero de 2019**

En atención al memorial allegado por la parte del apoderado judicial de la parte actora en donde primero solicita el relevo del cargo de curador y se designe uno nuevo y se requiera al pagador para que informe al despacho la razón , motivo o circunstancia por el cual no ha realizado los descuentos ordenados por el despacho;

No acceder a la solicitud de relevo de curador aquí decretado toda vez, que no aporto prueba de que haya sido notificado el curador designado.-

De otra parte sobre el requerimiento al señor pagador del ejército nacional prestaciones sociales Cremil, esta Institución nos comunicó mediante memorial que obra a folio 31 del plenario, que el demandado no es pensionado del Ejercito Nacional, razón por la cual no se ha no se podido llevar a cabo la medida solicitada, no obstante se oficiara nuevamente al señor pagador del ejercito de personal activo en la dirección allí anotada, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada. .-

Cabe anotar que deberá darle el impulso procesal solicitado en el auto de fecha 22 de enero de 2019, so pena de darle aplicación al numeral 1° del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 014 de fecha 01 FEB 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Jf

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **DUBIS YURLEY TORRES AYALA**
DEMANDADO: **JHONATHAN ALBERTO CHACON HERNANDEZ**
RADICACION: **540013160005- 2018- 00388-00**
FECHA D E PROVIDENCIA: **31 DE ENERO DE 2019**

AUDIENCIA DE CONCILIACION

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 397 del C.G.P
Fecha: SIETE (07) de MARZO del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: NEUVE Y TREINTA (09:30 A M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2 Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3 Conciliación
4 Decreto de pruebas
4 Práctica de pruebas
5 Fijación del Litigio
6 Control de legalidad
7 Alegatos de Conclusión
8 Sentencia
9 Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) "***La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"***

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora a fin de que se sirva notificar por correo certificado la fecha y hora de la audiencia al demandado.-

Acéptese las excusas presentadas por la parte demandada por la no asistencia a la audiencia programada para el día 22 de enero de 2019.-

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 014 **de fecha** 07 FEB 2019 **se notifica a las partes el presente auto; conforme al Art. 295 del C.G.P.**

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE: **JENNY KATHERINE ROLON ASCANIO**
DEMANDADO: **JAVIER FLOREZ UREÑA**
RADICADO: **54-001-31-60-005-2018-00503-00**
FECHA: **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL 2019**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispondrá el señalamiento de nueva fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

En consecuencia de lo anterior se fija el día Seis (06) de marzo del año dos mil dicinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: BREYNER JAVIER ROLON ASCANIO (niño), JAVIER FLOREZ UREÑA (Padre) y JENNY KATHERINE ROLON ASCANIO (madre). Prueba que se realizará en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Elabórese el correspondiente formulario FUS, con la advertencia de no presentarse en las Instalaciones de Medicina Legal para la realización de la misma, se ordenará su conducción por medio de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
014 01 FEB 2019
En ESTADO No_ _de fecha_____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PERMISO SALIDA DEL PAIS

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA CARDENAS GONZALEZ

DEMANDADA: JAIME ALEJANDRO CANO ARANGO .

RADICACION: 54001316000520180054100

FECHA DE PROVIDENCIA: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2019

Se encuentra al despacho el presente proceso de permiso para salida del país, para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En atención a lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante, este Despacho le pone de presente que la notificación de la parte demandante es única y exclusivamente carga procesal de la parte demandante, motivo este por el cual se procede a requerir a la parte interesada, con el fin de que cumpla con su tarea de conformidad con el numeral 1ro del arículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desisitimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 014 de fecha 01 FEB 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

35

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARMEN JHOANA PEREZ SUESCUN
DEMANDADO: BRANDON ANDRES MONCADA BERMON
RADICACION: 540013110005-2018-00547-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 31 de Enero de 2019

En atención al memorial allegado por parte del apoderado judicial de la parte demandada en donde nos presenta disculpas sobre su inasistencia a la audiencia del día 28 de Enero de 2019, en razón de que para esa fecha se encontraba enfermo por incapacidad odontológica dándole 1 día de incapacidad, al respecto se dispone:

Aceptar las excusas presentadas por el apoderado judicial de la parte demandada a su inasistencia a la audiencia programada para el día 28 de Enero del año en curso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
014 01 FEB 2019
En ESTADO No ____de fecha _____se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Jf

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS MAYORES
DEMANDANTE: FLOR DE MARIA SANDOVAL BLANCO
DEMANDADO: JUAN PABLO MONSALVE SANDOVAL
RADICACION: 540013160005- 2018- 00594-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 31 DE ENERO DE 2019

AUDIENCIA DE CONCILIACION

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 397 del C.G.P
Fecha: DIECIOCHO (18) de FEBRERO del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: TRES (03:00 P M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2 Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3 Conciliación
4 Decreto de pruebas
4 Práctica de pruebas
5 Fijación del Litigio
6 Control de legalidad
7 Alegatos de Conclusión
8 Sentencia
9 Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) " ***La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"***

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora a fin de que se sirva notificar por correo certificado la fecha y hora de la audiencia al demandado.-

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 014 **de fecha** 01 FEB 2019 **se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.**

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**
DEMANDANTE: **LUISA FERNANDA QUIJANO MANTILLA Defensora de Familia adscrita al CAIVAS**
NIÑA: **ANGIE CAROLINA GOODSON MARTINEZ**
RADICACION: **54001316000520180062100**
Fecha: **ENERO TREINTA Y UNO (31) De 2019**

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Del informe rendido por la señora ANA MERCEDES SANCHEZ CASTRO madre sustituta de la niña ANGIE CAROLINA GOODSON, en el que anexa valoraciones médicas, psicológicas, físicas, nutricional, escolar, crecimiento y desarrollo, carnet de vacunas, se corre traslado a las partes por el término de tres (03) días, para lo que estimen pertinente.

De igual forma, del informe de verificación de derechos realizado por el equipo técnico interdisciplinario de la Defensoría de Familia adscrita al ICBF, centro Zonal Cúcuta Dos CAIVAS, se corre traslado a las partes por el término de tres (03) días, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 014 de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C 01 FEB 2019

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: HECTOR JULIO VANEGAS PACHECO
DEMANDADO: CARMEN SOCORRO BARBOSA APONTE
RADICACION: 54001316000520190003100
ASUNTO: INADMISION.
FECHA DE PROVIDENCIA: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 29 a la 32, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

[X] El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por el señor HECTOR JULIO VANEGAS PACHECO no se indica o se menciona la persona contra quien se pretende adelantar la presente acción.

[x] Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP), cada una de ellas debe ir por separado, se observa que en la petición primera obra más de una solicitud.

[X] No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de la prueba testimonial arrimada, recordando lo preceptuado en el art. 212 del C.G. del P.

[X] Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP). Se debe aportar con el líbelo introductorio la conciliación extrajudicial, si bien es cierto, se solicitan medidas cautelares en el líbelo demandatorio, a ellas no se podría acceder toda vez que no se aportó la caución que exigen las normas procesales.

[x] No estableció la cuantía a la que asciende el proceso. (art. 82.9 C.G.P) se deben relacionar los valores exactos al que asciende la cuantía del proceso y no en estimaciones.

Reconózcase personería Jurídica al Dr. DANIEL GÓMEZ RIOS Identificado con C.C. No: 13275101 y T.P. No. 199819 para actuar como apoderado judicial del señor HECTOR JULIO VANEGAS PACHECO, conforme al memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 014 de fecha 01 FEB 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria